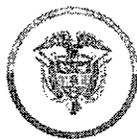


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00064 00**

Demandante: JUAN FELIPE FONSECA VILLEGAS quien actúa representado por su madre María Cristina Fonseca Villegas

Demandado: RONALD ESTIVEN BANDERA FRAGOSO representado por Silene Patricia Fragoso heredero determinado de JOSÉ CARLOS BANDERA TORRES y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Revisada las gestiones realizadas para lograr a notificación personal del demandado determinado se advierte que tanto el citatorio como el aviso, fueron remitidos a una dirección diferente a la aceptada dentro de este proceso en auto de 17 de julio del año en curso. En dicha providencia se permitió la comunicación al apartamento 303 de la Torre 3 de la Urbanización Leandro Díaz, Segunda Etapa, sin embargo las comunicaciones fueron enviadas a al apartamento 303 de la Torre 7 de la Urbanización Leandro Díaz, Segunda Etapa, lugar diferente al que fue autorizado, lo que no permite que el enteramiento efectuado de esa forma pueda ser tenido como válido.

Aunado a lo anterior se observa que en los formatos de notificación se consignó como demandante el nombre de la representante legal del menor Juan Felipe Fonseca Villegas, cuando es éste último quien tiene tal calidad y como tal debe figurar en dicho acto procesal.

En consecuencia, se le ordena a la demandante que envíe nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal y luego por aviso, siguiendo expresamente lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario